

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0177/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Chocamán

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Chocamán y **ordena** otorgar nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300544923000002**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Chocamán, respecto de un evento musical que se llevó a cabo dentro de la jurisdicción municipal del sujeto obligado.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó como respuesta a la solicitud de información, pretendió dar respuesta a los puntos solicitados, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle toda la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto de un evento musical que se llevó a cabo dentro de la jurisdicción territorial del Ayuntamiento de Chocamán, tal como a continuación se describe:

...

Solicitud de información respecto del evento publico efectuado el día 01 de enero 2023 en su municipio por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.

DELEGACIÓN ESTATAL VERACRUZ
Av. Ejercito Mexicano N° 5-B entre Carranza Y Art. 27, Col. Luis Echeverría, Boca del Río, Ver.

Número de Folio: 2022/798
Boca del Río Veracruz a 02 de Enero 2023

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL AYUNTAMIENTO DE CHOCAMAN, VERACRUZ.**

Presente.

Lic. RAFAEL MELENDEZ ROJAS, Apoderado Legal de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO (SACM), en términos del Testimonio de la Escritura Notarial No. 46,059, (**anexo 1**) con Certificado de Registro Número 03-2008-080711051600-04, (**anexo 2**) expedido por la C. VICTORIA DEL CARMEN PEDRUEZA GUERRERO, Jefa de Departamento de Poderes y Modificaciones al Registro, del Registro Público del Derecho de Autor, del Instituto Nacional del Derecho de Autor, pasado ante la fe del LIC. Mauricio Martínez Rivera, Notario Público No. 96 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, Con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Ejército Mexicano # 5 B Col. Luis Echeverría, código postal 94298, en la Ciudad de Boca del Río, Ver., y/o poniente 9 numero 291 de la ciudad de Orizaba, Ver. Autorizando para oír y recibir notificaciones en forma indistinta a los C.C. Lic. Miguel Ángel Rodríguez García y/o Lic. Alejandro Sánchez Beristáin y/o Lic. Luis Isauro Alvarado Vázquez, y/o Lic. Perla Yvett Cortes Cordero. Con el debido respeto comparezco para exponer:

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 ,fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:

Único.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su evento público efectuado el pasado día 01 de enero 2023. En donde se presentaron los grupos musicales LOS KARKIKS Y DINASTIA ELEGANTE a continuación en el siguiente flyer:



Toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a vigilar la administración pública, a guardar la constitución y las leyes que de ella emanen de conformidad a la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 párrafo x, 87, 120,128 en el mismo orden de ideas en apego a lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México y de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción II, 16, 24, 26, 26 bis, 27, 29, 30 42, 61, 162, 163, 192, 193 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215,216 bis,231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 8º, 9º, 10º, 11,

12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento del mismo ordenamiento.

CONSIDERACIONES

La Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G. C. de I. P., se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y autorizada para operar como Sociedad de Gestión Colectiva en términos de lo dispuesto en los artículos 193, 194, fracciones I, II, y III, 206, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor. Mi representada tiene como finalidad primordial, en términos del artículo 192 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la protección de los derechos de los autores y compositores de obras musicales, con o sin letra, nacionales o extranjeros, y específicamente el de ejercer los derechos patrimoniales de sus miembros, mediante la recaudación y entrega a su agremiado o representados, de las cantidades que se generen a su favor por concepto de derechos de autor, según lo previene el artículo 200 de la Ley en cita, y como obligación, proteger los derechos morales de sus miembros, de acuerdo con lo asignado en el artículo 203 fracción III de la Ley en la Materia, que le da a mi representada la característica de ser una Entidad de Interés Público de Gestión Colectiva.

Por lo que respetuosamente solicitamos que si su representada, hace o permite el uso, ejecución, comunicación y otros actos similares, de las obras musicales de autores Nacionales y/o extranjeros, con fin de lucro directo o indirecto en su feria anual, Bailes, Eventos, show cómico, Conciertos, bares, etc. previamente se obtenga por sí ó por los empresarios y/o organizadores, en su caso, **la Licencia de Ley correspondiente**; en el entendido que de no hacerlo en tiempo y forma, nos veremos en la necesidad de ejercitar las acciones de carácter legal, sean administrativas, civiles o penales, que se implementarán en su oportunidad, conforme a derecho, por la violación a los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y leyes relativas. **No omitiendo el citar su evento público efectuado el pasado día 01 de enero 2023. En donde se presentaron los grupos musicales LOS KARKIKS Y DINASTIA ELEGANTE efectuado en su municipio de Chocaman, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.** En donde se usó y ejecuto música propiedad de nuestros representados.

En consecuencia y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 5,7,11,13,15,18,19,24,26 bis, 27 fracción II y VII, 30,31,38,39,192,201,202,203, y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, para evitar la comisión de infracciones y delitos federales previstos en los artículos 231 y 232 de la citada ley, así como en el artículo 424 del Código Penal en materia del fuero común para el Distrito Federal y Fuero Federal para el resto del país, le solicito respetuosa y atentamente se sirva a **promover la licencia respectiva para poder ejecutar música propiedad de nuestros representados** de Autores Nacionales y Extranjeros, mismas que para el funcionamiento son indispensables para los fines de , show cómicos, conciertos, ferias, espectáculos, música de acompañamiento, música incidental, etc. **Siendo al caso oportuno citar que en ningún momento ni lugar se solicitó la licencia y/o autorización con esta sociedad colectiva, ni a la fecha se ha efectuado pago alguno por concepto de derechos de autor.** Y que para tales efectos deberá de **pagar el equivalente al 6%** de su ingreso en taquilla más los accesorios legales. **En caso de eventos gratuitos 200 UDAS** por día de evento gratuito apegado al tabulador publicado en la página de la SACM en estricto apego a la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al caso y en la misma tesitura resulta aplicable el siguiente criterio de tesis: Tesis: 1a. XXVII/2011 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época 162699 2 de 14
Primera Sala Tomo XXXIII, Febrero de 2011
Pag. 628 Tesis Aislada(Civil)

SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. UNA VEZ OBTENIDA SU AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO TALES POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, SE CREA UNA PRESUNCIÓN IURIS TANTUM DE LEGITIMACIÓN A SU FAVOR RESPECTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS AUTORES Y TITULARIDAD DEL REPERTORIO QUE ADMINISTRA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS.

El artículo 200 de la Ley Federal del Derecho de Autor prevé un régimen de legitimación especial para las sociedades de gestión colectiva que las exime de cumplir con los presupuestos procesales respecto de cada autor representado y de acreditar en forma individualizada la titularidad de cada obra administrada en procedimientos judiciales y administrativos. Lo anterior atiende a su naturaleza, dado que su función no es proteger una obra o autor determinado, sino un repertorio integrado por un conjunto de obras de autores nacionales y extranjeros, por lo que una vez obtenida su autorización para operar como tales por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se crea una presunción iuris tantum de legitimación a favor de la sociedad de gestión colectiva respecto de la representación de los autores y titularidad de las obras que administra para el ejercicio de los derechos colectivos, la cual admite prueba en contrario. Sin que sea óbice a lo anterior que para que surta efectos la presunción de legitimación respecto de autores residentes en México, el mismo artículo requiere que éstos le hayan otorgado a la referida sociedad poder general para pleitos y cobranzas que haya sido inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor, mientras que respecto de los autores extranjeros es suficiente con la inscripción en dicho registro de los convenios de reciprocidad celebrados con sociedades de autores extranjeras a las que éstos pertenezcan. En consecuencia, basta que la sociedad de gestión colectiva acredite estar debidamente constituida, haber sido autorizada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor para actuar como tal, y que exhiba en juicio las certificaciones expedidas por el Registro Público del Derecho de Autor respecto de la inscripción de los poderes y los convenios de reciprocidad, para que en términos del artículo 168 de la citada ley surta efectos la presunción de certeza de los actos inscritos, así como la presunción iuris tantum de legitimación a favor de la sociedad de gestión colectiva respecto de la titularidad y representación del repertorio que administra para el ejercicio de los derechos colectivos. Lo anterior sin perjuicio de que la sociedad de gestión colectiva acredite la titularidad individual de las obras administradas mediante la exhibición al juicio de las fichas técnicas -cue sheets- que relacionan el nombre de la obra cinematográfica, el nombre del autor de la obra musical, el porcentaje que a cada autor corresponde y el nombre de la sociedad autoral a la que pertenecen, conforme a la práctica internacional.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

ART. 10.- Las regalías por ejecución, exhibición o representación pública de obras literarias y artísticas se generarán a favor de los autores y titulares de los derechos conexos, así como de sus causahabientes, cuando esta se realice con fines de lucro directo o indirecto

ART: 11.- Se entiende realizada con fines de lucro directo, la actividad que tenga por objeto la obtención de un beneficio económico como consecuencia inmediata del uso o explotación de los derechos de autor.

Se refutará realizada con fines de lucro indirecto su utilización cuando resulte en una ventaja o atractivo adicional a la actividad preponderante desarrollada por el agente industrial, comercial o de servicios de que se trate.

No será condición para la calificación de una conducta el hecho de que se obtenga o no el lucro esperado.

Expuesto lo anterior se le invita a pagar el 6% de su ingreso en taquilla más accesorios legales, en caso de caer en mora se aplicara la tarifa legal del 10% sobre su ingreso neto, mas accesorios legales.

LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO LE DA LAS GRACIAS POR USAR SU MUSICA; Y TAMBIEN GRACIAS POR PAGARLA.

Cuenta fideicomiso de Santander de la SACM

1.- los cheques deberán emitirlos a:

Banco Santander (México) S.A. F/2001903-0.

2.- deberá depositar con la siguiente información:

Banco Santander (México) S.A. F/2001903-0.

Cuenta núm. 65503133550

Referencia: **Chocaman, Ver.**

Para transferencias:

CLABE: 014180655031335500

Expuesto lo anterior se le hace una cordial invitación a que regularice su situación, acudiendo a la oficina de mí mandante cita en el presente curso.

La SACM le da las gracias por utilizar su música, y gracias por pagarla

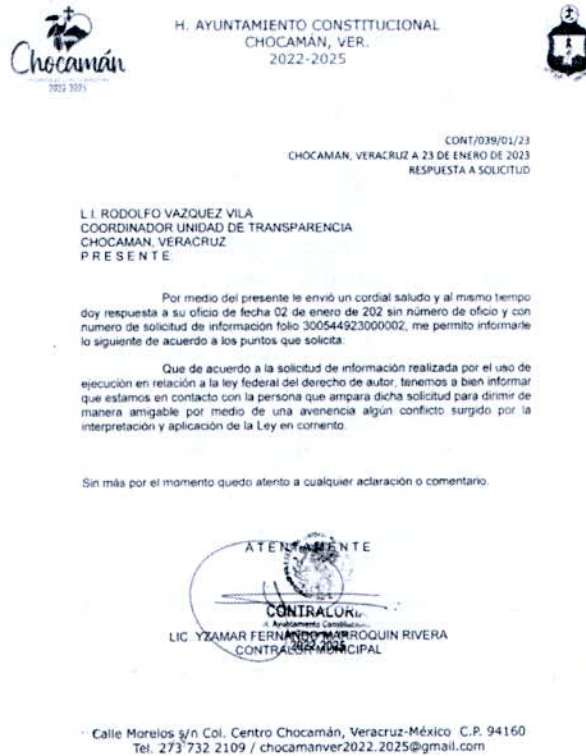
ATENTAMENTE
"PON EN ARMONIA TU NEGOCIO"

LIC. RAFAEL MELENDEZ ROJAS
DELEGADO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado por medio de la Unidad Transparencia emitió los oficios **sin número y UT03/2023**, documentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta; por medio del similar **CONT/039/01/23**, emitido por la contraloría municipal, mismo que el ultimo se inserta a continuación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHOCAMÁN, VER.
2022-2025

CONT/039/01/23
CHOCAMÁN, VERACRUZ A 23 DE ENERO DE 2023
RESPUESTA A SOLICITUD

L. I. RODOLFO VAZQUEZ VILA
COORDINADOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHOCAMÁN, VERACRUZ
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo doy respuesta a su oficio de fecha 02 de enero de 2023 sin número de oficio y con número de solicitud de información folio 300544923000002, me permito informarle lo siguiente de acuerdo a los puntos que solicita.

Que de acuerdo a la solicitud de información realizada por el uso de ejecución en relación a la ley federal del derecho de autor, tenemos a bien informar que estamos en contacto con la persona que ampara dicha solicitud para dirimir de manera amigable por medio de una avenencia algún conflicto surgido por la interpretación y aplicación de la Ley en comento.

Sin más por el momento quedo atento a cualquier aclaración o comentario.

ATENTAMENTE
LIC. YZAMAR FERNÁNDEZ BERROQUÍN RIVERA
CONTRALOR MUNICIPAL

Calle Morelos s/n Col. Centro Chocamán, Veracruz-México C.P. 94160
Tel. 273 732 2109 / chocamanver2022.2025@gmail.com

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Que por medio del presente curso, ocurrió ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Chocaman, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 02 de Enero de 2023 bajo el número de folio 300544923000002 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el curso respectivo, es el caso que con fecha 23 de Enero de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: sin número de folio y de fecha 02 de enero 2023, El oficio: UT03/2023 de fecha 23 de enero 2023 signados por el L.I. Rodolfo Vázquez Vila en su carácter de titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del hoy sujeto obligado, el oficio:

CONT/039/01/23 de fecha 23 de enero 2023 atribuible al Lic. Yzamar Fernando Marroquín Rivera contralor municipal.

Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 02 de Enero 2023 y bajo el número de folio: 2022/798 En donde es omisa en responder al único punto petitorio y que solo se limita a expresar lo siguiente...

Derivado que de la incompleta respuesta que emite el hoy sujeto obligado documentales que obran en autos es a todas luces incongruente, Oscura, omisa, carente de fundamentación y motivación, y por demás esquiva relativa al único punto petitorio que consta en autos, por ende comparezco para exponer:

...

- 1.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legales.
- 2.- Corridos los trámites de ley este órgano colegiado deberá revocar y/o modificar, ampliar, y sobre todo responder a todos y cada uno de los puntos petitorios de información así mismo que este sea notificado al recurrente, y emitir una nueva a través de los servidores que conforme a la normatividad interna sean competentes.
- 3.- Se le solicita de oficio dar parte de la resolución del presente recurso al Instituto Nacional del Derecho de Autor con domicilio el ubicado en Puebla 143, col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México, C. P. 06700.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día catorce de febrero de dos mil veintitrés feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Histórico			
Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0177/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	26/01/2023 09:23:43
IVAI-REV/0177/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	26/01/2023 10:25:18
IVAI-REV/0177/2023/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	02/02/2023 13:19:58

f

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Derivado de las constancias que integran el expediente, sujeto obligado por medio del oficio **CONT/039/01/23**, emitido por la Contraloría Municipal, informando que están se comunicaron con el hoy recurrente para dirimir por medio de una avenencia algún conflicto surgido por la interpretación y aplicación de la Ley en comento. Sin embargo, en las constancias que obran en el expediente no se observa documento alguno muestre lo dicho por el sujeto obligado, por lo que el hoy recurrente, interpuso su recurso de revisión para que se le otorgue una respuesta a su solicitud primigenia.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien el sujeto obligado, documentó una respuesta a la solicitud en estudio, la misma no dio respuesta a lo peticionado en la solicitud primigenia, vulnerando así el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, puesto que éste solicitó información del evento público efectuado el día 01 de enero 2023 en dicho municipio por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor, de lo que se deduce que se omitió notificar una respuesta acorde a lo peticionado por el hoy recurrente, de lo que se acredita que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del **criterio 8/2015²** emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 72 fracción I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz que, a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Artículo 14.- En el Municipio son autoridades fiscales:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente;

III. El **Tesorero** y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

De la normatividad transcrita se observa la **Tesorería** es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Ahora bien, respecto del área competente para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación es la **Tesorería Municipal** y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chocamán, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 35, 72 fracción I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Chocamán, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través del área competente y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que de acuerdo a la solicitud en materia existen indicios de la celebración del evento público señalado por el peticionario.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la **Tesorería Municipal** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

Solicitud de información respecto del evento publico efectuado el día 01 de enero 2023 en su municipio por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.

Único.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su evento público efectuado el pasado día 01 de enero 2023. En donde se presentaron los grupos musicales LOS KARKIKS Y DINASTIA ELEGANTE a continuación en el siguiente flyer:



- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

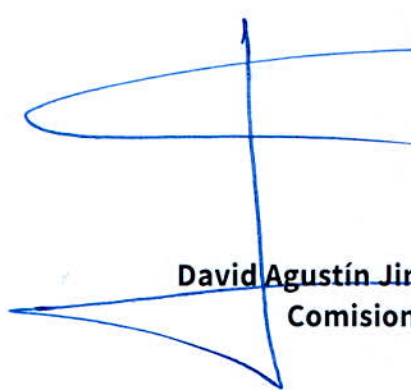
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos